



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con 20 veinte minutos del día 20 veinte de Enero del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Quinta (V) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Octogésima Sexta, Octogésima Séptima Sesiones Ordinarias y Segunda Sesión Solemne del año 2014.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **21 veintiún proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden de día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Octogésima Sexta, Octogésima Séptima Sesiones Ordinarias y Segunda Sesión Solemne del año 2014**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de



Tribunal
de lo Administrativo

este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta Relativa a la Octogésima Sexta, Octogésima Séptima y Segunda Sesión Solemne, todas del año 2014 dos mil catorce.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **17 diecisiete recurso, 8 ocho de Reclamación y 9 nueve de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **21 veintiún Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACION 327/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 589/2013 Promovido por Ma. Asunción Abigail de la Torre Iñiguez, en contra del Director de Obras Públicas y Director de Control del Ordenamiento Territorial, ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: solicito que se me excuse de conocer del presente asunto en relación con el artículo 21 fracción VII.

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@tajjal.org



- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, calificaron de legal la excusa planteada, ello en términos del artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Excusa calificada de Legal.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque existe caducidad del recurso, la resolución recurrida es de octubre del año 2013 dos mil trece, queda integrado el recurso desde marzo de 2014 transcurrieron 10 meses y por lo tanto operó la caducidad de la instancia del recurso.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **327/2014**.

RECLAMACION 1252/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 307/2014 Promovido por "ADMINISTRADORA PORTUARIA INTEGRAL PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.", en contra del Presidente Municipal, Tesorero y Subdirector de Catastro Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. **Ponente: Magistrado Armando Gracia Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo
MAGISTRADO

ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1252/2014.**

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 660/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 264/2014 Promovido por Roberto Franco Arias, en contra del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y Otras, Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

- El presente Proyecto, no fue sometido a discusión en virtud de haber sido retirado por la ponencia.

RECLAMACION 1213/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 856/2013 Promovido por Doris Ponce Aguilar, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea Numero 064 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y Ejecutor Fiscal Paloma Yurizan Flores Macedo, Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto** para revocar el auto impugnado y que se admita al demanda en los términos de lo planteado por la parte actora respecto de la impugnación de los vicios propios del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuya



Tribunal
de lo Administrativo

repercusiones se consideran al afectar el patrimonio del accionante es de difícil reparación y ser el caso de excepción que se establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 67 fracción IV inciso d).

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1213/2014**.

RECLAMACION 1236/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 965/2014 Promovido por José de Jesús Soto Berumen, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y Secretaría de Movilidad, Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ambas del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor de confirmar la resolución de origen, en contra de la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos en cuanto al fondo, y en cuanto a fundamentación y motivación por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno 1236/2014.

RECLAMACION 1238/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 359/2012 Promovido por Sindico del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en contra de Jorge Humberto González Lomelí, Juan Carlos Lozano Ramírez y Otro, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno 1238/2014.

RECLAMACION 1251/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 836/2014 Promovido por Doris Ponce Aguilar en su Carácter de Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea Numero 064 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



Tribunal
de lo Administrativo

En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, para revocar el auto de la sala de origen, y admitir la demanda en los términos por las razones expresadas en el proyecto 1213/2014 de esta Sesión Plenaria.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1251/2014**.

RECLAMACION 1253/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 804/2013 Promovido por H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 064 y Notificador Fiscal, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, para que se revoque el auto de la sala de origen y se admita la demanda en sus términos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**, y además de lo ya expresado atinadamente por el Magistrado



Tribunal
de lo Administrativo

Horacio León, con fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **1253/2014**.

RECLAMACION 1258/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 533/2014 Promovido por María del Rocío Torres Fragoso, en contra de la Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Secretaría de movilidad y Secretaría de Planeación, Administración y Otra, ambas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente asunto no fue sometido a votación, en virtud de haber sido retirado por el Ponente.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 357/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 173/2005 Promovido por Corporación de Seguridad S.A. de C.V. en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, **Ponente: Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Aquí queda claro que se pretende hacer el abordaje de la materia del recurso, respecto del pago de daños y perjuicios, lo que veo de sobra, así en una relación indirecta es un párrafo tercero de la página 25, donde agrega y dice: *además la Sala tiene las medidas de apremio y no las ha agotado totalmente...* eso no lo veo en relación ni al cumplimiento de Amparo ni se lo tenemos que decir ni al actor ni a la Sala de origen, dice: *en este tema se estima que la Quinta Sala en uso de sus facultades confiere el numeral 10 de la Ley de Justicia Administrativa para hacer cumplir sus determinaciones y mantener el orden de sus diligencias, podrá hacer uso de los medios de apremio...* creo que esto no, si él pretendió como consecuencia de una sentencia abrir otra línea sobre daños y perjuicios, **pues esta es la razón jurídica sustancial que interviene el Secretario General**

Jesús Corona - C. Pleno Judicial - 30 de Enero de 2015 - 12:08:56 - www.tribunal-jalisco.org



Tribunal
de lo Administrativo

de Acuerdos: pues si, me queda claro que no podemos ir más allá de lo ordenó o quedó firme la sentencia. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** y además hay una parte donde la Sala precisó qué actos tenía que realizar, aquí lo cita el proyecto en la foja 20 inciso d) dice: *por último se relacionó el auto del 22 de octubre del año 2010 visible a fojas de la 685 a la 688 donde de manera puntual se fijaron los puntos a cumplimentar a saber:...* interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** bueno, entonces voy a eliminar el tercer párrafo de la página 25, tienes razón.

- Agotada la discusión del proyecto fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** en cuanto al tema de resarcir y para ello se requiere cumplir con un incidente de daños y perjuicios por que la sentencia de la sala de origen alude a ese tema en la interlocutoria de liquidación de sentencia, el amparo nunca niega menos aborda que la resolución sea recurrible con recurso de reclamación lo que la sentencia de amparo ordena y eso de advierte de una lectura gramatical estricta, en el sentido de que es falso que no proceda el recurso de reclamación contra esa interlocutoria, respecto de lo que corresponde al apartado donde en el considerando hablaron sobre daños y perjuicios, reconoce el amparo, desde luego, por antonomasia que esa sentencia interlocutoria es irrecurrible conforme al artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles que dice: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la contraria; si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que apruebe el juez; más si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue, a la promovente por tres días. Transcurrido dicho término, el juez fallará lo que proceda, pudiendo, si lo estima conveniente, auxiliarse de peritos. Contra ésta resolución no procederá recurso alguno.", incluso en el propio recurso en sus agravios el recurrente señala que viene a impugnar una planilla de liquidación tramitada en los términos del numeral 490, sencillito como simplemente argumentar en cumplimiento a la ejecutoria y contrario a ello incurren en una falacia *Ad Misericordiam* para que quede resuelto el problema cuando el amparo no ordenaba nada de lo que dice la resolución, es simplemente haber analizado por que?, aquí tenemos dos hipótesis, una; haber desechado y haber entrado al análisis de esa planilla de liquidación en los términos del artículo 490 y la segunda hipótesis sería; decirle como dice la ejecutoria y ahí si sería colmar la reparación de la protección de la Justicia Federal, que es, dejarle a salvo sus derechos a la parte actora para que promueva el incidente de daños y perjuicios y entonces en esa tesitura estaría cumpliéndose lo que dice el ordinal 89 y el 87 de la Ley de Justicia Administrativa, y hubiéramos resuelto el problema y aquí a lo sencillito se van diciendo; ah es que el Juez dijo que si procede contra este tipo de resoluciones, totalmente falso, eso no dijo; que tendríamos que haber hecho?, pues establecer la fundamentación



Tribunal
de lo Administrativo

y la motivación que corresponde conforme al artículo 490 para desestimar y en reparación al amparo, al cumplimiento, dejarle a salvo su derecho para que promueva su planilla de daños y perjuicios, pero no está diciendo resuelve el recurso de fondo y niégaselo, perjudica más esta resolución que la otra, por que no obstante que el juez federal le concede el beneficio del incidente de daños y perjuicios, ahora, en esta sentencia hasta eso esta perdiendo, por ello voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **357/2014 C.E.A.**

RECLAMACION 864/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 336/2012 Promovido por Juan José Delgadillo Gómez, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad, Dirección General de Seguridad Pública y Otros del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

- **El presente asunto no fue sometido a votación, en virtud de haber sido retirado por el Ponente.**

RECLAMACION 929/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 635/2013 Promovido Gustavo Valles Arteaga, en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor de declarar fundado el agravio respecto de la ejecutoria, extemporaneidad en la presentación de la demanda, pero con el fundamento único** que se presentó originalmente el proyecto, porque para poder aplicar y establecer con fundamento en el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos, en primer lugar tuvieron que haberse analizado las prestaciones y fijado la litis para ello. Porque es una excepción respecto de la acción, y no de la oportunidad de la demanda que es una cuestión muy distinta. Entonces para haber podido llegar a eso, habría que haberse revisado tal punto y concomitantemente que se haya visto que la autoridad lo hubiere hecho valer. Como esta demanda no se admite no se puede analizar ninguna excepción por anticipado, entonces solamente estaría de acuerdo con el fundamento originalmente planteado que es el de la extemporaneidad conforme el término para interponer la demanda.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, es que yo creo que aquí el tema es que la institución de la prescripción es una excepción, la única que puede ser invocada de oficio es la caducidad. Y el concepto que regula la Ley sobre el particular es que una cosa es el término de 30 treinta días que tienen para demandar, y otra cosa es la prescripción para el ejercicio de una acción. En este caso, la demanda aplica la anterior Ley, no la que entró en vigor el 20 veinte de agosto de 2012 dos mil doce, deberían admitir y quedar sujeto a que se haga valer excepción de prescripción por la parte demandada claro porque si no la hacen valer estaríamos obligados a resolver la materia de horas extras, y si están probadas, conforme al numeral 286 del Código Procesal Civil, supletorio a nuestra Ley. Recuerden el principio las obligaciones son exigibles en tanto no prescriben, y después se convierten en obligación natural para el cumplimiento de la misma. Y en la exigencia de la obligación natural depende su procedencia de que yo me excepcione contra la prescripción, porque nosotros no debemos hacer valer la potestad que tiene el demandado, porque es una excepción perentoria, que destruye el ejercicio del derecho, entonces en este caso, dada la situación y la temporalidad con la que viene a reclamar la demanda por el tiempo extraordinario que dice laboró del 30 treinta de diciembre de 2009 dos mil nueve al 30 treinta de diciembre de 2010 dos mil diez, pues es indudable que debe darse de trámite y dejar que la autoridad haga valer la excepción de prescripción, pues no puede ser invocada de oficio porque no es caducidad; por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **929/2014**.

RECLAMACION 1204/2014

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@tajejal.org



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 141/2014 Promovido por Victor López Vizcarra, en contra del Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: Es que no cumple con el requerimiento en sí, no exhibe la solicitud elevada a la autoridad con fecha anterior a la presentación. Eso es lo que estamos corrigiendo. Sí está en tiempo pero no acompaña a la solicitud con fecha anterior a la demanda. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Lo que es extemporáneo porque debió de haberlo hecho previo a la presentación de la demanda. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: No, porque el requerimiento sí lo cumple en tiempo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Lo que se le pide es lo que genera la sanción como extemporánea, porque eso debió de haberlo presentado previo a la demanda si no lo hizo previo a la demanda, es indudable que es extemporáneo, y haberlo hecho ya una vez formulada la demanda. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: Lo que pasa es que la sala le dijo que el cumplimiento lo hizo extemporáneo, el cumplimiento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Por eso, es que debió de haberlo hecho antes de la presentación de la demanda. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: No. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Entonces lo del 36 es posterior a la demanda. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: Es que lo presentó en tiempo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Eso es otra cosa. Para materia que es la del cumplimiento la que no colmó. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Por eso es lo que lo hace extemporáneo. Debió de haberlo hecho antes de presentar la demanda conforme al 36, luego viene y cumple en el término que le dan, viene a cumplir la prevención, pero el escrito es extemporáneo, esa es la materia sustantiva, para los efectos de la admisión. Es antes de la presentación, no después de la presentación cuando tiene que elevar la solicitud. Eso es lo que es extemporáneo.

- Agotada la discusión en el presente Proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1204/2014**.

ORIGEN: SEXTA SALA

RELAMACION 1175/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 793/2014 Promovido por "MARKETING INMOBILIARIO, S.A. DE C.V." y tercera interesada "UNIVERSIDAD DE AMÉRICA LATINA A.C.", en contra del Director de Control y Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco y Otra, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi voto dividido, a favor de revocar la medida cautelar, pero con la motivación y fundamentación que corresponde a un caso donde no se hace la mínima censura, en primer lugar es algo casi ordinario y natural, que aún no se logra entender en qué consiste la institución procesal antiquísima de las medidas cautelares, medidas precautorias. Entre ellas desde luego lo que tiene que ver con lo que concede el 67 de la Ley de Justicia Administrativa, de una medida cautelar que tiene efecto restitutorio con respecto a otra gradación de menor jerarquía que es la suspensión. Porque el tema de la suspensión no tiene efectos restitutorios y sobre esto los expertos en materia de amparo se han cansado de llenar de tinta muchos libros, pero así se sigue utilizando ese concepto, en un rango de mayor jerarquía que una providencia cautelar que sería la medida correspondiente. Pero además aquí lo grave que es algo que no hace el estudio y menos aborda la ponencia, es en el sentido de que la ponencia solo se va al hecho de que existen las autorizaciones correspondientes por la autoridad, para los efectos de que pueda continuarse esa obra. Pero mas sin embargo, la resolución de la sala de origen es totalmente impresionante. Les voy a decir por qué. Una medida cautelar no es una acción constitutiva de derechos, que eso de existir y de prevalecer, sería materia de una sentencia del fondo del juicio. El hecho de establecer que se ordene a las autoridades de que eviten el inicio de una obra y provean todo lo necesario para esta, y que además sea suspendida por todo el tiempo que sea necesario, hasta la



Tribunal
de lo Administrativo

resolución definitiva, cuando debe ser hasta que cause estado, porque hasta en eso todavía en las salas de origen, siguen pensando que con el dictado de la sentencia concluyen los efectos de la medida cautelar, y en esta situación, otra cosa grave así que porque yo creo que este párrafo ese juicio debió de haber estado en ejecución de sentencia por que ya resolvió todo, habla de la preservación del entorno humano y además dice que se concurren todos los requisitos del artículo 67 sin decir cuales y además, vuelvo al pleonismo, no juzga sobre el fondo del asunto, si, quien viene a reclamar es la legalidad de las autorizaciones licencias, usos de suelo, para el efecto de que se valoren la legalidad de las mismas y aquí ya esta estableciendo por antonomasia que todas esas autorizaciones son fuera de la ley y por ello le ordena a la autoridad que haga y provea todo lo que tenga que hacer para suspender, pues es obvio establecer que las razones jurídicas para revocar la medida cautelar no son las que argumenta el proyecto por que no es congruente con lo que dijo la sala y lo que estamos nosotros resolviendo **por eso mi voto en contra** en cuanto a la motivación y fundamentación **y a favor** de negar la medida suspensiva pero por las circunstancias de que no acredita de origen el promovente el interés jurídico, pues suponiendo sin conceder que siguiera siendo condómino de la plaza, eso no justifica su legitimación activa, más aún que el único Representante del Condominio conforme a la fracción I del numeral 1012 del Código Civil del Estado de Jalisco es el Administrador del Condominio Plaza San Isidro, deberes sustantivos y procesales, que dejaron de lado la ponencia y desde luego la Sala de origen, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos en cuanto al fondo y se aprueba por **Mayoría** de votos en cuanto a la fundamentación y motivación el Proyecto del expediente Pleno 1175/2014.

RECLAMACION 1176/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 793/2014 Promovido por "MARKETING INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. Y TERCERA INTERESADA UNIVERSIDAD DE AMERICA LATINA A.C.", en contra del Director de Control y Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco y Otra, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

- **El presente asunto no fue sometido a votación, en virtud de haber sido retirado por el Ponente.**



RECLAMACION 1220/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 166/2014 Promovido por Jesús Pablo Covarrubias Hernandez, en contra del Director de la Unidad Departamental de Estacionamiento del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y la Actual Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente: **Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1220/2014**.

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 918/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 187/2014 Promovido por Ana Catalina Muñoz Alvarez y Otras, en contra del H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco y Otra y Tercero Interesado, Omar Ibarra Rodríguez, Ponente: **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Magistrado, este sería mas bien revoca no? Porque está entrando a fondo en una parte. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Exactamente, porque una cosa es modificar es cuando subsiste la decisión en los mismos términos pero bajo diferente precepto, diferente ley, diferente motivación, etcétera. Subsiste tal cual, pero yo no estoy de acuerdo porque el fundamento es el artículo 105 y no el 31. O sea, es tal cual, lo único que estás alterando es la fundamentación y motivación del proyecto. Y aquí vuelvo a decirlo porque esto es una reiteración que se tiene impresionante. Que no entiendo la razón. Si están hablando que son agravios y que son diferentes, a este es fundado, por qué? Este es inoperante, o infundado e improcedente, entonces respecto de esos agravios lo que se está haciendo es confirmar por que el agravio es infundado, improcedentes o inoperante, y respecto de este es fundado para revocar en lo conducente la materia de este agravio. Así de sencillo. Y luego tengo una pregunta, porque aquí nos vamos a enfrentar a la materia de sucesiones. El que viene a demandar es albacea de la sucesión del señor Antonio Castro? Porque aquí no se vale decir que tienen interés jurídico los herederos. En un juicio sucesorio, el único que representa a la masa universal de los bienes, es el albacea, ningún heredero tiene la posibilidad de venir a juicio. Porque entonces sería lo mismo ser heredero que albacea. El albacea es el legitimado, es el representante legal. Nadie más. A menos que se demuestre que existe conflicto de intereses y que haya sido instado, exhortado en el juicio para que ejercitara una acción en defensa del patrimonio, y que no lo haya hecho y que el juez, le dispense esa potestad a los herederos en lugar de la albacea. Es la única manera. Y dos, del tema, entiendo que hay un señor Castro García y Castro Reynoso, se dice en el proyecto que la propiedad del cementerio, en un lado se dice que es de la familia Castro Muñoz, no sé en que se basa, en otro dicen, que se encuentra a nombre de Antonio G. Castro García, díganme entonces dónde está la legitimación del albacea respecto del de cujus Antonio Castro Fregoso, ¿dónde está? Porque yo no considero que Antonio Castro García que es un de cujus diferente, sea sinónimo de Antonio Castro Fregoso. Son cosas totalmente diferentes. Y de dónde le viene la titularidad al de cujus Castro Fregoso para que dentro de la sucesión se estime que esa propiedad del cementerio ya se incorporó al patrimonio de ellos, y que Castro García no tiene nada que ver. Cuando según lo que narran aquí es que el Ayuntamiento a quien reconoce como titular de esa propiedad, es al Señor Castro García. Díganme donde está la vinculación porque si señalan el acta de Catalina, de Beatriz. No tiene nada que ver. El tema es muy concreto si quien viene a ejercitar tiene que acreditar su interés jurídico. Como lo acredita? Es como si voy a poner un ejemplo, si vendo mi carro y entrego mi carro y no la endoso, va a venir y a decir es que yo soy el dueño porque se lo compré a Armando? Donde está el endoso, la firma? Yo se lo compré. Cómo lo demuestras. En la teoría del acto jurídico existe un valor universal, las obligaciones no se presumen, quien afirma de su existencia deberá de referirse al título que la origina. Sin ese principio nadie puede ir a juicio. Nadie.

- Agotada la discusión en el presente Proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

Magistrado Alberto Barba Gómez. **A favor del Proyecto**. tadmvo@tajejal.org



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **918/2014**.

RECLAMACION 933/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 690/2013 Promovido por Pablo Antonio Dolores, en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: En este asunto acabamos de votar hace rato donde la razón para no admitir es porque el reclamo del pago de horas extras había prescrito, conforme al artículo 105 de la Ley de Servidores Públicos, si mal no recuerdo, y aquí están confirmando y lo único que viene a reclamar, es horas extras, que se adeudan, del día primero de julio del año 2012 dos mil doce, al primero de julio de 2013 dos mil trece, la demanda la presente el 28 veintiocho de noviembre. Respecto de lo que corresponde al primero de julio al día 19 de agosto de 2012, a pesar de que está fuera del año es materia de excepción la prescripción, ya que parcialmente debió de admitirse nada más, desde esa fecha, 01 de julio a 19 de agosto de 2012 y respecto de las demás prestaciones que exige a partir del 20 de agosto del mismo año, las mismas son improcedentes, conforme al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad, pero la admisión debe de darse, insisto, porque la prescripción no es de oficio y conforme al anterior expediente, también porque la prescripción no es por años, no es pleonasma, porque en aquella dijeron como es del 2009 al 2010 aquí sí existe mucha prescripción. Aquí como la prescripción se pasa por 3 tres meses, no existe mucha prescripción y por lo tanto como es casi prescripción sí se admite, no hay pleonasma en el derecho, cuando inicia y cuando concluye, y es materia de excepción.

- Agotada la discusión en el presente Proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **933/2014**.

RECLAMACION 1181/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 798/2014 Promovido por Gilberto Orozco Lómela, en contra del Encargado de Área de Puestos de Socorro de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, Encargado del Despacho de La Comisaría de Investigación del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque es improcedente la demanda conforme al mandato imperativo de los artículos 1º, 117, 128, 139 y 141 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Jalisco, que ordenan al siguiente tenor.

"...1º La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.

117.- El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionarles de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos,



Tribunal
de lo Administrativo

cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

128.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

139.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

141.- Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Por el hecho de que no otorgó medio ordinario de defensa, sin que implique violación al ordinal 17 de la Constitución Federal, porque tiene a su alcance recurso extraordinario donde por igual, podrá ser oído y vencido en su caso, dentro de un debido proceso, porque el precepto constitucional manda que el derecho a que se administre Justicia, los tribunales estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen la Leyes.

Entonces si la Ley mencionada en el proemio del voto, no previó el legislador jalisciense medio ordinario de defensa (juicio de nulidad) y hace remisión al recurso extraordinario, entonces conforme al artículo 17 del Pacto Federal, serán otros tribunales quienes deberán atender estas demandas en claro acatamiento al Mandato Constitucional, porque lo inconstitucional hubiese sido, que el Congreso de Jalisco, haya prohibido a los elementos de seguridad el acceso a cualquier tribunal lo que entonces además sería violatorio del precepto 14 Constitucional Federal.

En contra del Proyecto, conforme a la Ley de Seguridad que entró en vigor el 20 de agosto de 2012.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1181/2014.**

RECLAMACION 950/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 236/2013 Promovido por Ma. Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@tadajal.org



Tribunal
de lo Administrativo

Teresa Chitica Rodríguez, en contra del Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Otras. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque operó la caducidad de la instancia, conforme al artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles porque el recurso debió haberse resuelto nada menos que desde hace 20 meses.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **950/2014**.

RECLAMACION 1196/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 409/2014 Promovido por "ATT SPORT COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.", en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Metropolitana n. 000 Adscrito a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1196/2014**.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más una inquietud, en la página de Internet aparecen actas de Sesión hasta el mes de Marzo, no se si eso conlleve también al tema de la ausencia de actas para firma. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Si Magistrado ya tome cartas en el asunto, y me comunican que se están revisando todas para firma y andan en circulación con los Magistrados que en cualquier momento llegarán para tu firma.

6.2 En uso de la voz el Magistrado **Presidente**: Tengo una licencia que presentó la C. Rossellini Barba Barba, al cargo de Secretaria "B" adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 20 veinte al 30 treinta de Enero del año 2015 dos mil quince, y quiero proponer en su lugar al C. Diego Alberto Castro Castañeda, para que cubra dicha licencia por el término solicitado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos primeramente aprobaron la licencia solicitada por la C. Rossellini Barba Barba, y en consecuencia, aprobaron la propuesta efectuada por el Magistrado Presidente para cubrir esa vacante, ello en términos del artículo 65 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

6.3 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: atendiendo el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia a esta Presidencia, quiero proponer la integración del Comité de Clasificación que contempla el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Jesús Juárez 2224 - C.P. 44057 - Guadalajara Jalisco Tel: Fax: (33) 3648-1070 y 3648-1079 e-mail: admvo@acjajr.org



Tribunal
de lo Administrativo

del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los mismos términos que en el año 2014 dos mil catorce, que sería de la siguiente Manera:

- Magistrado Laurentino López Villaseñor: **(Presidente del Tribunal y del Comité de Clasificación)**
- Magistrado Armando García Estrada: **(en su calidad de integrante de la Comisión Plenaria de Contraloría)**
- Licenciada Karla Caveró Taracena: **(Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité)**
- Sometida a votación la integración del Comité de Clasificación, fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, ello, con fundamento en el artículo 28 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba:** es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de la **Demanda de Responsabilidad Patrimonial 1/2015** interpuesta por el C. Martín Gómez Medina, en contra del Instituto Jalisciense de Asistencia Social IJAS y otra, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno, para que se determine sobre su admisión o desechamiento.

Continuando con el uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos:** es un tema que tiene relación con una demanda que ya fue presentada y desechada por el Pleno, es aquel asunto que por un juez mercantil le amargarón un vehículo y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social lo sacó a remate, ahora viene a presentar otra demanda en los mismo términos de la demanda que ya había desechada y presentada en 2014 dos mil catorce, nada más que ahora en esta presenta un contrato privado suscrito entre él y otra persona en donde dice que le había prestado unos servicios y que con motivo de ese remate el tenía un compromiso y perdió otras cantidades económicas. Interviene el **Magistrado Presidente:** y volvió a hacer la Reclamación ante la sede administrativa o nada más adicionó aquí a esta demanda el contrato de fecha cierta. Interviene el **Secretario General de Acuerdos:** el contrato, de las pruebas que ofreció en la demanda de 2014, exhibe un escrito en donde dice que todas esas pruebas están en el Tribunal Colegiado, porque contra el desechamiento de la anterior demanda se fue al amparo, y dice, allá están las otras pruebas, requiérelo. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** esa demanda de 2014 dos mil catorce **está pendiente de resolución de Amparo, interviene el**

Jesús García 2427 - CP 44657 - Ciudad de Jalisco Jalisco Tel. 01 (33) 3648-1470 y 3648-1471



Tribunal
de lo Administrativo

Secretario General de Acuerdos: si, todavía está pendiente. Interviene el **Magistrado Presidente:** entonces aquí la propuesta de la Presidencia es que en atención a que existe un asunto idéntico nada más se le agregó un contrato que dice que tuvo más daños, y es el mismo hecho que impugna nada más agregado insisto, el tema de un contrato que adjunta, en este tema ya habíamos desechado la demanda, entonces creo que sería para desechar la demanda. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** Todavía está pendiente el amparo de la demanda de 2014 por la no admisión? Interviene el **Secretario General de Acuerdos,** si Magistrado así es, la única diferencia es que ahora en esta viene demandando al Juez Mercantil y anexa un contrato. Interviene el **Magistrado Presidente:** y la fecha del contrato es anterior a la fecha de que presentó su demanda el año pasado? Interviene el **Secretario General de Acuerdos:** el que contrato que presenta él es del día 22 veintidós de Febrero 2013 dos mi trece, no se cuando presentaría allá su reclamación. Interviene el **Magistrado Presidente:** no, este contrato ya lo sabía. Independientemente de todo, la propuesta es para desechar por lo mismos motivos. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero por lo mismos hechos? Porque el primero es por extemporaneidad? Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente:** si pero al final de cuentas, son los mismos hechos, nada más alega que hay un contrato posterior a esta fecha. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** ah, la vuelve a presentar, igualita?. Interviene el **Magistrado Presidente:** si, la misma, sobre los mismos hechos, pero por más cantidad. Entonces la propuesta es par ano admitir la demanda, en los mismos términos en que se desechó la demanda de Responsabilidad Patrimonial 32/2014. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** esta todavía dentro del año de cuando acontecieron los hechos? Interviene el **Secretario General de Acuerdos:** si el último día que se le venció el año la presentó aquí en el Tribunal. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** es que esta segunda también debió haberla presentado en la instancia administrativa, y no hemos visto eso y ya estamos viendo otra cosa, primero, cual es el requisito que tenemos para poder admitir aquí? Que se presente donde?, a ver, los administrativistas dicen que lo que no ha sido materia de análisis de la instancia administrativa no lo pueden mejorar en la jurisdicción administrativa, esa debió haberla presentado primero ante la instancia administrativa porque es una nueva reclamación dentro del año, y es otra demanda porque ya trae otras cosas. Interviene el **Magistrado Presidente:** a ver, es la misma resolución administrativa. Interviene el **Secretario General de Acuerdos:** Es que son las mismas demandas, pero la solicitud de la reclamación administrativa aquí no viene. Aquí viene una ficha, fecha de la solicitud de reclamación ante la sede administrativa fue el 25 veinticinco de noviembre del año 2013 dos mil trece, y luego viene aquí, y ahora en esta nueva, impugna lo mismo. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** es que es una nueva reclamación porque dentro del término del año la Ley no dice que una segunda tenga que presentarse en la Jurisdicción, debe agotar el mismo procedimiento es una nueva demanda que debió haber presentado ante sede administrativa y si no lo hizo debe desecharse porque no cumple con ese requisito. Interviene el **Magistrado Presidente:** entonces la propuesta es desechar la demanda, porque al ser una nueva debió haber presentado una reclamación ante sede administrativa que fuera previamente presentada a esta nueva demanda. Secretario nos toma la votación.



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor.**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor A favor**
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMAREN: **A favor**
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor**
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos la propuesta de la Presidencia, para desechar la demanda de Responsabilidad Patrimonial 1/2015. En esos términos formúlese el acuerdo respectivo.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 20 veinte de Enero del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Quinta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Sexta Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 22 veintidós de Enero a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Al Barba
10

J. León Hernández

[Signature]

[Signature]